

Con ciencia FISCAL

StoryTelling Fiscal
Juan Gabriel Muñoz López

**Prestaciones derivadas de las
obligaciones en materia de
teletrabajo**
Juan Alberto Rentería Almada

Deducción de activos fijos
Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

19na edición / Año 4
Órgano de Difusión Institucional de la
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

COMITE DIRECTIVO NACIONAL

José Luis Leal Martínez
Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado
Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa
Secretario

Pedro Escobedo Vázquez
Coordinador de Representaciones

Karla Karina García Barreda
Tesorera

Víctor Manuel Sánchez Ochoa
Coordinador de Síndicos Nacional

Karina Lizzett Dueñas Mar
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Rea
Auditor

JUNTA DE HONOR

José Octavio Avila Chaurand
Presidente

Juan Carlos Gomez Sanchez
José de Jesús Ceballos Caballero
Jose de Jesus Perez Lara

COMISIÓN FISCAL

Juan Carlos Gómez Sánchez
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero
Coordinador de la Revista

Francisco Julián Boasono Ríos
Coordinador de sesiones de estudio

Juan Gabriel Muñoz López
Coordinador del programa del Aula Virtual

José Octavio Ávila Chaurand
Coordinador de participación de los Eventos
Técnicos

José Luis Leal Martínez
Adalberto Rubio Ozuna
Alain Gomez Monterrosas
Tatiana Madrid Marco
Jesús Casteleiro Caballero
Mario Erick Anaya Arteaga
Juan Alberto Rentería Almada
Rafael Ángeles Delgado
Francisco Ibarra Real
Tomás Cisneros Medina

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Ciruelo Número 366 Colonia Floresta, C.P. 91940, Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave. Correo electrónico revista@anafinet.mx

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Editorial

Es un honor darles la bienvenida a la edición número 19 de Conciencia Fiscal, el órgano de difusión de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net.

En esta entrega, hemos preparado una selección de artículos que abordan temas cruciales y contemporáneos del ámbito fiscal, con el objetivo de proporcionarles herramientas y conocimientos que fortalezcan su práctica profesional y su comprensión de las dinámicas fiscales actuales.

En esta edición, destacamos el innovador artículo "Storytelling Fiscal: Enseñanza a Través de Historias", una pieza que nos muestra cómo el arte de contar historias puede ser una poderosa herramienta educativa en el ámbito fiscal. A través de ejemplos y narrativas, este enfoque facilita la comprensión y retención de conceptos fiscales complejos.

Otro artículo de interés es "Acuerdos Conclusivos", que detalla el proceso y las ventajas de estos acuerdos en la resolución de controversias fiscales. Entender este mecanismo es esencial para cualquier profesional del área que busque una resolución eficiente y justa de conflictos.

En "Carlos el Mesero y las Propinas", exploramos un tema cotidiano pero significativo: la fiscalización de las propinas. Este artículo desglosa la normativa y las implicaciones fiscales para trabajadores y empleadores, utilizando un caso práctico que ilustra los puntos clave. La "Deducción de Activos Fijos" es otro tema de gran relevancia. Este artículo proporciona una guía práctica sobre cómo optimizar las deducciones fiscales relacionadas con activos fijos, ayudando a los contribuyentes a maximizar sus beneficios fiscales.

Editorial

En el ámbito de la tecnología, "Machine Learning: Revolucionando la Fiscalización en el SAT" nos sumerge en cómo las tecnologías avanzadas están transformando los procesos de fiscalización. La adopción de machine learning por parte del SAT representa un cambio paradigmático en la manera de manejar la fiscalización, y este artículo nos ofrece una visión detallada de su impacto y potencial futuro.

El "Plan Maestro de la Familia Empresaria" aborda la importancia de la planificación estratégica y fiscal para las empresas familiares, ofreciendo consejos y estrategias para la gestión exitosa y sostenible de los negocios familiares.

También abordamos las "Obligaciones Patronales en Materia de Teletrabajo", un tema de creciente importancia en el contexto actual. Este artículo analiza las responsabilidades y consideraciones fiscales que los empleadores deben tener en cuenta al implementar el teletrabajo.

Finalmente, queremos extender una cordial invitación a la XX Convención Nacional Anafinet, que se celebrará los días 10, 11 y 12 de octubre de 2024 en la Ciudad de México. Este evento será una excelente oportunidad para actualizarse, intercambiar conocimientos y establecer contactos con colegas del ámbito fiscal.

Agradecemos su continuo apoyo y participación en Conciencia Fiscal. Estamos seguros de que encontrarán esta edición informativa y enriquecedora.



José de Jesús Ceballos Caballero

Coordinador de la revista ConCiencia Fiscal

Contenido

7 **StoryTelling Fiscal**
Juan Gabriel Muñoz López

12 **Prestaciones derivadas de las obligaciones en materia de teletrabajo**
Juan Alberto Rentería Almada

18 **Deducción de activos fijos**
Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

27 **Machine Learning**
José de Jesús Pérez Lara

30 **Participación IQ Empresas Familiares**
Iván Arturo Quintero Peinado

35 **Carlos el Mesero y las propinas**
José Octavio Ávila Chaurand

43 **La Prodecon y los acuerdos conclusivos, su importancia en el umbral del nuevo sexenio**
Juan Carlos Gómez Sánchez

10, 11 y 12
de Octubre
CDMX



20 **XX** 24
CONVENCIÓN
Annual ANAFINET



StoryTelling Fiscal

Enseñanza a través de historias



Juan Gabriel Muñoz López

“Al día siguiente, no se vislumbraban las naves griegas, sólo un caballo de madera en ofrenda a Apolo. Después Troya ardió y Eneas fue progenitor de la civilización Romana”.

Un pasaje de la gran obra de Homero,¹ “La Ilíada” cita en el 1200 A.C. en donde el vasto universo de héroes y villanos narran la disputa ocasionada por Paris al raptar a Helena de Esparta. Lo demás es un periplo de esa gesta que el autor narra con delicia, capturando nuestra imaginación y haciendo que tomemos bando entre los personajes. Al final, Troya arde y Eneas fue el progenitor de la civilización Romana que, a su vez, nos heredó, además de la lengua romance, el conocimiento del derecho romano y los sistemas de tributación que a la fecha aún persisten.

StoryTelling, la nueva forma de enseñanza y aprendizaje

Una de las nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje en la actualidad es el StoryTelling o mejor conocido como “contar historias”. Los métodos tradicionales tales como lectura agotadora y repeticiones hasta el agobio de los fundamentos legales, han quedado en el pasado. Traigo a colación una historia personal y es que, durante mis estudios de posgrado,² tuve que exponer el basto universo de las deducciones para efecto del Impuesto Sobre la Renta, llevando fracción por fracción lo señalado por el numeral 27 de la ley en comento.

No hace falta ser erudito o chaman fiscal para saber lo que sucedió luego de tratar de explicar las primeras 5 fracciones, fui invitado a tomar nuevamente mi asiento y escuchar al docente como salvaba el naufragio de mi “Titanic”. Supongo, estimado lector, que durante la lectura que hace de estas primeras líneas, usted tuvo un reflejo mental inconsciente, primero de mi situación en clase y posterior en el hundimiento del famoso, aunque desafortunado buque trasatlántico. Yo aún siento pena y derramo lagrима por el pobre Jack, creo que Rose pudo haberse encogido un poco en la madera, pero eso hubiera matado la trama de la película e impedido obtener las 11 preciadas estatuillas de la academia. Vivirás en nuestro recuerdo Jack.

¿Observó nuevamente las imágenes en su mente? Lo felicito, a eso se le llama reflejo de las neuronas espejo de acuerdo a lo que señala Carlos Salas, 2017, p. 19. “Vibramos” en la misma longitud de onda con la persona que nos cuenta una historia³ y esto precisamente es la técnica del Storytelling, la cual, permite enlazar al receptor del mensaje con el emisor del mismo, creando “sintonía” y permitiendo que la enseñanza cumpla su cometido: aprender y nunca olvidar.

[1] Homero fue un aedo, o sea, un cantor de poesía épica de la Antigua Grecia, a quien se atribuye la autoría de las dos obras fundamentales de la tradición grecorromana y, por lo tanto, también de la tradición occidental: la Ilíada y la Odisea, en donde se narran los eventos de la mítica Guerra de Troya. Fuente: <https://humanidades.com/homero/#ixzz8aygAWBae>

[2] Maestría en impuestos en la Universidad de Guadalajara, 2000-2002.

[3] Salas, Carlos. StoryTelling, la escritura mágica. Ed. Mirada Mágica. Última corrección; 03 abril 2023, p. 19 y ss.

Ahora bien, ¿Cómo se explicaría de una forma sencilla la fracción III del artículo 28 de la LISR?, la cual, a la letra, señala lo siguiente:

Art. 28, Fr. III. – *(Para los efectos de este Título, no serán deducibles) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma*

general. Una vez leído la fracción en estudio, se debe reflexionar lo siguiente: ¿Todos los obsequios, atenciones y otros gastos **nunca** podrán deducirse? ¿Qué debe entenderse por *ser ofrecidos*? ¿Qué **método de interpretación**⁴ se puede emplear para beneficio del contribuyente? Antes de abordar cada una de las interrogantes, es imperante considerar la evolución ¿o involución?, en la complicación del uso de deducciones en el ámbito fiscal, de todos es bien conocido el tema; requisitos como **estricta indispensabilidad, razón de negocios, materialidad y fecha cierta** han permeado en la esfera jurídica del gobernado, desde la discrecionalidad y arbitrariedad en muchos de los casos, por parte de la autoridad.

Sin embargo, ante tal circunstancia, la cultura fiscal puede superponer toda adversidad y porque no, imponer la razón mediante la correcta argumentación en el contexto que se plantea. Para ello, me permitiré utilizar la técnica Storytelling para facilitar a usted, estimado lector, el entendimiento del caso que nos ocupa en la deducibilidad de los obsequios:

Juan pasea junto a su esposa el domingo en el supermercado, toca hacer la despensa semanal y hay que ser cuidadosos en la selección de productos y del presupuesto. Mientras Liz, busca la avena, a Juan le llama poderosamente la muestra del tequila de su predilección, no es para menos, las demostradoras saben hacer su trabajo y lucen impecables. Al pasar por un costado del stand, le roban su atención diciéndole: ¿desea una degustación?, glup, saliva y gotas de sudor, pero vale la pena, posa al lado de la edecán, degusta la muestra de tequila, foto para la ocasión y al volver la mirada, Liz lo espera, Juan ya sabe el resto de la historia...

Pobre Juan, tomó un riesgo y disfrutó cada trago al compás de la canción de Ramón Ayala: tragos de amargo licor... Pero el quid del asunto no es la vida de Juan, sino, lo sucedido en ese momento y que a continuación se desglosará para entender el contexto de la historia dentro del fundamento legal de la fracción III del artículo 28 de la LISR.

[4] Para abundar más en el tema, se recomienda la lectura del artículo: Nava-Rodríguez, María-Angélica. (2010). Análisis de teorías, y criterios de interpretación de las disposiciones fiscales o tributarias. Estudios Socio-Jurídicos, 12(1), 49-70. Retrieved May 23, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792010000100004&lng=en&tlng=es.

¿El ofrecimiento del producto fue exclusivamente para Juan? No, al igual que nuestro héroe, otros caballeros de la mesa redonda acudieron al llamado, algunos probaron el elixir de los Dioses, otros permanecieron “fieles” a sus votos y aquí precisamente se cumple una de las premisas de la *excepción* a la no deducibilidad, de *facto*, el método de interpretación por antonomasia es **a contrario sensu**.⁵ Acto seguido, para gozar de la deducibilidad de los obsequios, se deben agotar favorablemente los requisitos aludidos en la fracción III del artículo en comento, uno de ellos, el “ofrecimiento” a clientes en general de aquellos productos relacionados con la enajenación de productos o prestación de servicios propios de la actividad del contribuyente.

Cumplimiento del segundo requisito

La toma de fotos junto a la edecán y el producto, agota a la perfección **la razón de negocios y sustancia económica**, ya que, al dejar evidencia de la toma de muestra del tequila, se convence al cliente de la venta, se vincula el gasto del stand, sueldo de la edecán, stand publicitario y propaganda a la **estricta indispensabilidad**⁶ que a su vez, se adminicula al ingreso por la venta del tequila. Dicho sea de paso, también se da un soporte justificado a la salida de almacén del inventario de muestra, evitando con ello, la presunción de utilidad fiscal a que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 55 del CFF.⁷

Conclusión

El uso de la técnica StoryTelling puede ser de gran ayuda en todo proceso de enseñanza – aprendizaje, facilitando la asimilación del mensaje mediante la empatía y reflejo de las neuronas espejo. A todos nos gusta contar historias y escucharlas, forma parte de nuestro evolucionar en la sociedad. Una pregunta final estimado lector: ¿Cómo recordará la deducibilidad de los obsequios para efecto del Impuesto Sobre la Renta? ¿Juan y la edecán? ¿los tragos de amargo licor?, ¿El supermercado y la despensa semanal? No importa, estoy convencido que cualquier imagen le permitirá traer de la memoria que, en materia de deducibilidad, no todo está perdido. El StoryTelling cumplió su cometido.

Espero haya sido de su agrado.



[5] Loc. lat.(pron. [a-kontrário-sénsu]) que significa 'en sentido contrario': «De semejante manera, pero a contrario sensu, un acto moral o jurídicamente deshonesto no puede volverse lícito por la buena intención del sujeto» (Ramis Esencia [Ven. 2002]). Es incorrecto su uso sin preposición: ⊗contrario sensu.

[6] Para mayor entendimiento, se recomienda la lectura de la tesis con rubro: DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Registro digital: 173334, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. XXX/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, febrero de 2007, página 637, Tipo: Aislada.

[7] Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

**CPC, MI y Dr. Juan Gabriel Muñoz López
Consultor Tributario y Conferencista**



CPC por el IMCP en julio 2005
Máster en impuestos por la Universidad de Guadalajara en 2002
Dr. En fiscal por parte de la Universidad Contemporánea de las Américas UNICLA en febrero 2023
Ex presidente comisión de cursos CCPG en 2011
Socio y miembro de la comisión fiscal de ANAFINET
Experiencia de 9 años en firmas de consultoría en Guadalajara
Catedrático de impuestos a nivel posgrado en la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA
Expositor de temas fiscales a nivel nacional
Escritor de artículos fiscales en Capfiscal la revista, www.fiscalito.com, Con-ciencia fiscal, Revista Jurídica-contable
Creador del grupo de Facebook #reto1libroporsemana para fomentar la cultura de la lectura a nivel nacional
Video conferencista
Autor de artículos fiscales para la revista puntos finos de Thomson Reuters desde sep 2022

Prestaciones derivadas de las obligaciones en materia de teletrabajo



Juan Alberto Rentería Almada

El pasado 22 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/37.P.DIR, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, para precisar que las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados de la citada modalidad, incluyendo en su caso, el pago de servicio de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad no forman parte de los conceptos que integran el salario base de cotización.

El artículo 27 de la Ley del Seguro social establece que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación **que se entregue al trabajador por su trabajo**. De igual forma, establece una serie de conceptos que, por su naturaleza, se excluyen como integrantes de dicho SBC, entre los cuales tenemos: herramientas, ropa y otros similares.

Por su parte el artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo señala:

“Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.



Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.”

(El énfasis es nuestro)

Por su parte, el artículo 330-E de la misma ley, establece las obligaciones de los patrones en materia de teletrabajo, entre las cuales se encuentran: proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros; así como asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad, mismas que de conformidad con el acuerdo que se analiza en el presente artículo y según el contrato entre las partes, no forman parte del salario base de cotización, toda vez que dada su naturaleza se excluyen conforme a lo previsto en la fracción primera del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (herramientas, ropa y otros similares).

En ese sentido, en el acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico se establece lo siguiente:

*“En efecto, el precepto antes invocado de la LSS, prevé el catálogo de los supuestos o conceptos que, dada su naturaleza, son excluyentes para la integración del referido SBC, entre los cuales se encuentran los **instrumentos de trabajo**, tales como herramientas, ropa y otros similares a que se refiere la fracción I del mismo artículo y que tienen similitud con las prestaciones previstas en el artículo 330-E, fracciones I y III, de la LFT; de ahí que se considere que las mismas cobran relevancia, dada su naturaleza.*

*De lo antes expuesto, se colige que **no deben formar parte de los conceptos que integran el SBC las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones del patrón de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados de la citada modalidad de trabajo especial, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad que previamente se estableció en el contrato y que, además, se acredite como un gasto debidamente identificado en la nómina y no como remuneración, con independencia del acreditamiento que se establezca para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR).**”*

(El énfasis es nuestro)

Como podemos apreciar, las obligaciones del patrón en materia de teletrabajo tales como: proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros; así como asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad, no forman parte del salario base de cotización, toda vez que se encuentran excluidos de dicha integración en términos de la fracción I del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, pero deberán cumplir con dos requisitos: 1.- que se establezca dicha obligación en el contrato (lo que el patrón deberá pagar al trabajador por esos conceptos ya que así lo establece la LFT) y 2.- que se acredite como un gasto debidamente identificado en la nómina y no como una remuneración.

Asimismo, se establece en dicho acuerdo que se considera que se infringe lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 de la LSS, cuando los patrones excluyan del SBC los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue a la persona trabajadora por su trabajo, **simulando** que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados del pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

Lo anterior es así, porque pudiera darse el caso de que patrones pudieran realizar el pago (“disfrazar”) de cantidades en efectivo simulando que son dichos conceptos en materia de teletrabajo, cuando en realidad se trate de una remuneración por su trabajo con el objeto de que estos importes no integren el SBC; por lo que solo será válido el excluir del SBC las prestaciones en materia de teletrabajo cuando las relaciones laborales deriven efectivamente del mismo, ya que si se comprueba otra forma de organización laboral subordinada, se actualizaría un supuesto de simulación.

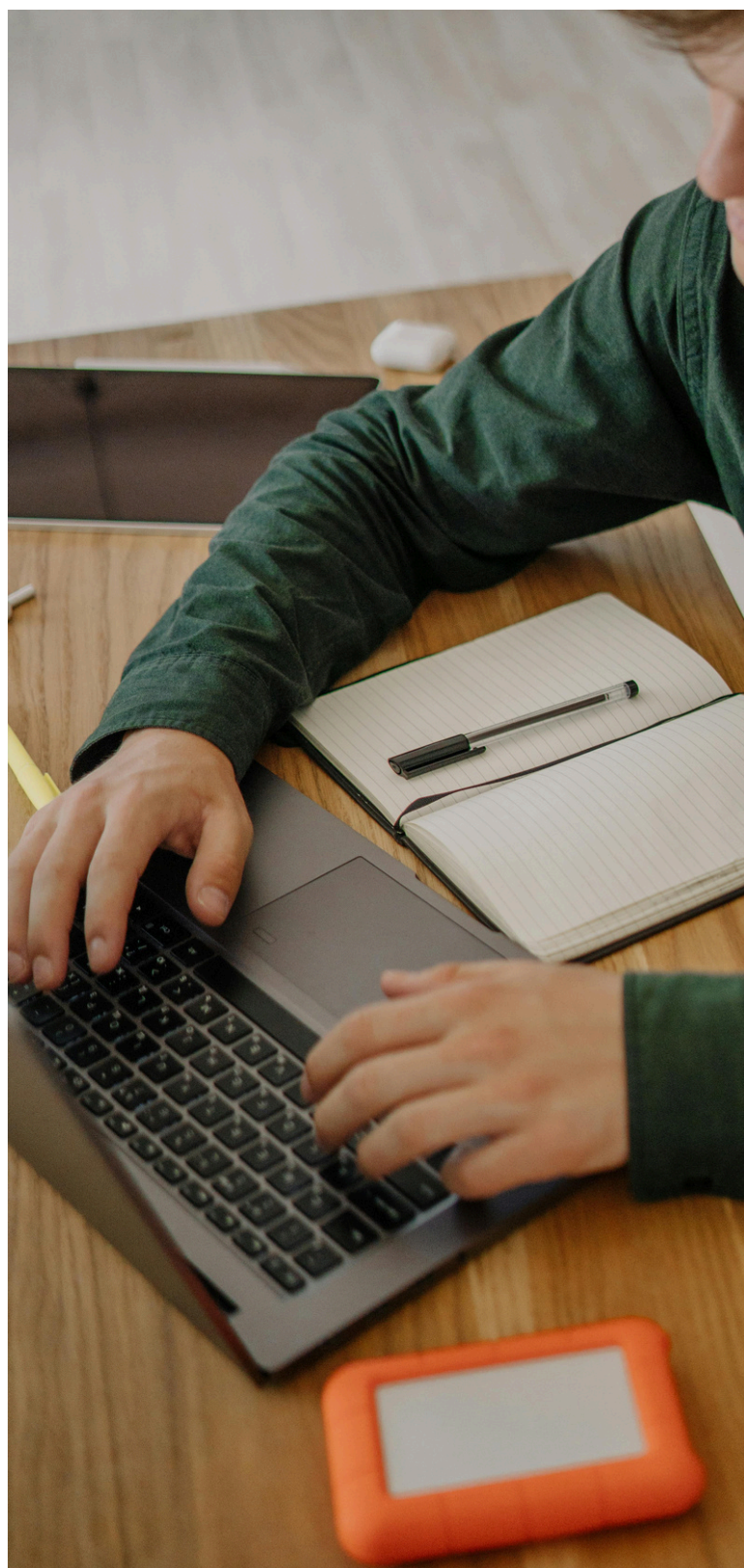
Por último, se establece una especie de #criterio no vinculativo” o “práctica indebida”:

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realiza **una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:**



- Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, **simulando** que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales consistentes en proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como en asumir los costos correspondientes al pago de servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional de electricidad, independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas señaladas.
-
- El contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictaminen en materia de seguridad social de patrones que recurran a cualquiera de las conductas referidas.

Lo anterior es para evitar el que se implemente dicha situación como una "estrategia fiscal" para buscar evadir el pago de cuotas obrero patronales en materia de seguro social por dichos conceptos.



Juan Alberto Rentería Almada

**Contador Público
Licenciado en Derecho
Gerente de la Firma Barrera García Luna y Asociados, S.C.
Socios de la Asociación Nacional de Fiscalista.net
Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos en
redes Sociales, A.C.
Ex Síndico del Contribuyente por la Anafinet ante la entonces
ALSC de Hermosillo
Colaborador en las revistas actualizandome.com y
CapFiscal la Revista**



Deducción de activos fijos



Jesús Adalberto Casteleiro Caballero

ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR PARA DEDUCIR DE ACTIVOS FIJOS DE RECIENTE ADQUISICIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta, existen diversos momentos en los cuales los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales podrán efectuar la deducción de las inversiones que adquieran.

Para el caso de personas morales, el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión.

El quinto párrafo de ese mismo artículo señala que las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, en cualquiera de estos dos momentos:

- a) A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes
- b) Desde el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización de los bienes.

¿Qué pasa si el contribuyente no inicia la deducción en ninguno de los ejercicios mencionados?

El mismo quinto párrafo del artículo 31 que a continuación se transcribe, establece que es opcional ejercer ese derecho; sin embargo, en caso de no ejercerlo, el contribuyente ya no podrá hacerlo hasta por la cantidad que le hubiere correspondido deducir y no lo haya hecho, desde la fecha en que pudo realizar la deducción y hasta que inicie la misma.

“...El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.”

Suele observarse que los contribuyentes inician la deducción en el ejercicio en que se adquiere, factura o recibe el bien, situación que no siempre procede aplicar en todas las inversiones, toda vez que los bienes pueden ser adquiridos, facturados o recibidos en ejercicios muy distintos al de inicio de la utilización del bien; por lo que es recomendable, tener mucho cuidado al realizar la deducción a efectos de no tener un posible rechazo de la misma en el momento de una revisión por parte de la autoridad.

Sin embargo, nada impide decidir efectuar la deducción en el ejercicio que más convenga a los intereses de la empresa; es decir, en el de inicio de la utilización del bien o en el ejercicio siguiente a este; esto sin perjuicio de ejercer otras alternativas legales permitidas.

Ejemplo: Una empresa que está construyendo un edificio que será utilizado para instalar ahí sus oficinas administrativas, inicia la construcción en 2023 y concluirá la misma en diciembre de 2024, tienen programado instalarse en febrero de 2025.

¿Cuándo se podría iniciar con su deducción?

Respuesta: Existen dos momentos aplicando lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 31 en estudio; en el ejercicio en que inicia su utilización, es decir, en el 2024; de igual manera podemos esperar hasta el siguiente ejercicio, en el año 2025; todo dependerá de las necesidades de la empresa.

En todo caso para estar en condiciones de elegir la mejor opción, se recomienda analizar las situaciones particulares de la empresa; existen infinitas situaciones, aunque a manera de ejemplo podríamos analizar cualquiera de las siguientes:

¿Qué efectos fiscales y consecuentemente financieros tendría para la empresa el deducir en un ejercicio u otro? ¿El coeficiente de utilidad que se está utilizando en el ejercicio puede disminuirse en beneficio de la empresa con la deducción en un ejercicio u otro? ¿Existen pérdidas fiscales cuya amortización se encuentra en riesgo de vencer? etc.

Sólo por observar los resultados, analizaremos el siguiente caso práctico en el que al diferir la deducción se crea un coeficiente inferior al que tendría que aplicar y se obtiene un importante beneficio fiscal: La empresa Nuevas Soluciones, S.A. de C.V., adquirió en enero de 2024 una camioneta pick up, que será utilizada para transportar al personal, el equipo y maquinaria que se utiliza para las actividades de la empresa, así como para la obtención de sus ingresos.

Fecha de inicio de operaciones de la empresa: 30 de octubre de 2021

Monto original de la inversión: \$350,000.00

El coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio de 2022, utilizado en pagos provisionales de 2023 y primer semestre de 2024, fue: 0.2563

En el ejercicio de 2023, se obtuvo una pérdida fiscal de: \$ 5,000.00

Se estima que para el ejercicio fiscal de 2024, se obtendrá también una pérdida fiscal por la cantidad de \$ 75,000.00 en caso de que aplique la deducción correspondiente a la pick up; el SAT le ha concedido autorización para no cubrir los pagos provisionales por los meses de julio a diciembre de 2024

Los ingresos del ejercicio 2024, serán por \$ 2´523,000.00 y se muestran mensualmente en el caso práctico de pagos provisionales.

Los ingresos del ejercicio 2025, se estiman similares a los de 2024.

Durante el ejercicio de 2024, no se obtendrá ajuste anual por inflación acumulable.

Primeramente, determinaremos la deducción que aplicaría en caso de ejercerse la opción de deducir en el ejercicio en que se inicie la utilización de la camioneta pick up.

Monto original de la inversión	\$350,000.00
(x) Porcentaje máximo autorizado	25%
(=) Deducción anual	\$87,500.00
(÷) 12	\$7,291.67
(x) No. de meses de utilización en el ejercicio	11
(=) Deducción en el ejercicio	\$80,208.33
(x) Factor de actualización. (Estimado)	1.0056
(=) Deducción de inversiones	\$80,657.50

En este caso no aplica la limitante que establece la misma Ley en la fracción II de su artículo 36, respecto a que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00, toda vez que la misma autoridad en su criterio normativo número 24/ISR/N contenido en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2024, que enseguida se transcribe, reconoce que los vehículos pick ups, no son considerados automóviles, sino camiones de carga.

“24/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles sólo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porcentaje máximo autorizado como deducción es del 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5o., segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, inciso a) y b), segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.”

Para continuar con el análisis, enseguida se muestra la hoja de trabajo de los pagos provisionales del primer semestre de 2024:

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2024							
	CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	-	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00
(X)	Coeficiente de Utilidad	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563
(=)	Utilidad fiscal estimada	56,386.00	130,713.00	184,536.00	222,981.00	272,959.50	326,782.50
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar			5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
(=)	Resultado fiscal estimado	56,386.00	130,713.00	179,536.00	217,981.00	267,959.50	321,782.50
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	16,915.80	39,213.90	53,860.80	65,394.30	80,387.85	96,534.75
(-)	Pagos provisionales anteriores	-	16,915.80	39,213.90	53,860.80	65,394.30	80,387.85
(=)	Neto a pagar	16,915.80	22,298.10	14,646.90	11,533.50	14,993.55	16,146.90

En caso de aplicar la deducción de los \$ 80,657.50 en el ejercicio 2024, como ya se mencionó la empresa obtendría una pérdida fiscal por la cantidad de \$ 75,000.00, por lo tanto, no habría coeficiente de utilidad en este ejercicio, lo cual obligaría a la contribuyente a utilizar para 2025, el último coeficiente anterior por 0.2563, esto es en los términos del último párrafo de la fracción I del primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”

Como en el ejercicio 2025, los ingresos esperados serán similares a los de 2024, para estar en condiciones de continuar con el ejemplo, enseguida se expone la hoja de trabajo de los pagos provisionales probables para 2025 bajo las mismas condiciones de 2024, es decir, sólo por el primer semestre:

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2025							
	CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	0	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00
(X)	Coeficiente de Utilidad	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563
(=)	Utilidad fiscal estimada	56,386.00	130,713.00	184,536.00	222,981.00	272,959.50	326,782.50
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar			75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00
(=)	Resultado fiscal estimado	56,386.00	130,713.00	109,536.00	147,981.00	197,959.50	251,782.50
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	16,915.80	39,213.90	32,860.80	44,394.30	59,387.85	75,534.75
(-)	Pagos provisionales anteriores	0	16,915.80	32,860.80	39,213.90	44,394.30	59,387.85
(=)	Neto a pagar	16,915.80	22,298.10	0.00	5,180.40	14,993.55	16,146.90

Hasta aquí, podemos observar que por el primer semestre de 2024 la empresa pagará el importe de \$ 96,534.75 en pagos provisionales, situación que le generaría un saldo a favor por este monto en la declaración anual que se presentaría a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Este saldo a favor tendría que ser compensado en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación contra los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta que se determinen durante el primer semestre del ejercicio de 2025, que se estiman por un monto de \$ 75,534.75; o en su caso, se podría optar por solicitar la devolución, aunque pienso que para una situación así no sería lo adecuado, considerando que este trámite puede resultar tardado y durante el periodo de espera, la contribuyente tendría que cubrir los pagos provisionales con efectivo de la empresa; el problema de esto es que si la tendencia de la empresa es el obtener un resultado semejante al del ejercicio de 2024, sólo se estaría retardando la posibilidad de recuperar vía devolución el saldo a favor obtenido, evidentemente esto afectaría notablemente las finanzas de la empresa.

¿Entonces que se puede hacer para disminuir los pagos provisionales en 2025 y recuperar de inmediato el saldo a favor, vía devolución?

Podríamos disminuir el coeficiente para 2025, haciendo lo siguiente:

Con estos datos podemos determinar que durante 2024, la empresa que se analiza, al no aplicar la deducción del importe de \$ 80,657.50, en vez de la pérdida fiscal de \$ 75,000.00 esperada, obtendría una utilidad fiscal de \$ 5,657.50, con la cual podríamos determinar un nuevo coeficiente de utilidad para aplicar en pagos provisionales del ejercicio de 2025; además de que esta utilidad fiscal, se podría disminuir para efectos del impuesto anual, con la pérdida fiscal en cantidad de \$ 5,000.00 del ejercicio de 2023, más su correspondiente actualización.

Utilidad fiscal	\$5,657.50
Entre Ingresos nominales del ejercicio	\$2,523,000
Coeficiente de utilidad	0.0022

El tercer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dispone que el impuesto del ejercicio deberá pagarse mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, y en base a esto, con el objeto de obtener en forma inmediata el nuevo coeficiente, se recomienda presentar la declaración anual del ejercicio de 2024, en el mes de enero del siguiente ejercicio; con esto, para cuando se determine y deba presentarse el pago provisional correspondiente al mes de enero 2025, a más tardar el día 17 del mes de febrero de dicho año, ya podamos aplicar el nuevo coeficiente y acelerar el trámite de devolución del saldo a favor determinado en la declaración anual.

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2025							
	CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	-	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00
(X)	Coefficiente de Utilidad	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022
(=)	Utilidad fiscal estimada	484.00	1,122.00	1,584.00	1,914.00	2,343.00	2,805.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar						
(=)	Resultado fiscal estimado	484.00	1,122.00	1,584.00	1,914.00	2,343.00	2,805.00
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	145.20	336.60	475.20	574.20	702.90	841.50
(-)	Pagos provisionales anteriores	-	145.20	336.60	475.20	574.20	702.90
(=)	Neto a pagar	145.20	191.40	138.60	99.00	128.70	138.60

	CONCEPTOS	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos nominales del mes	180,000.00	215,000.00	95,000.00	198,000.00	250,000.00	310,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	1,275,000.00	1,455,000.00	1,670,000.00	1,765,000.00	1,963,000.00	2,213,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	1,455,000.00	1,670,000.00	1,765,000.00	1,963,000.00	2,213,000.00	2,523,000.00
(X)	Coefficiente de Utilidad	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022
(=)	Utilidad fiscal estimada	3,201.00	3,674.00	3,883.00	4,318.60	4,868.60	5,550.60
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar.						
(=)	Resultado fiscal estimado	3,201.00	3,674.00	3,883.00	4,318.60	4,868.60	5,550.60
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	960.30	1,102.20	1,164.90	1,295.58	1,460.58	1,665.18
(-)	Pagos provisionales anteriores	841.50	960.30	1,102.20	1,164.90	1,295.58	1,460.58
(=)	Neto a pagar	118.80	141.90	62.70	130.68	165.00	204.60

Como se puede observar, en este caso la empresa estará en condiciones de recuperar el saldo a favor superior a los \$ 96,000.00 en un lapso de tiempo mucho menor mejorando con esto las finanzas de la empresa, sólo por el hecho de no aplicar la deducción en el ejercicio en que se inició la utilización del bien; y únicamente tendría la obligación de cubrir el importe de \$ 1,665.18 en los pagos provisionales estimados para el ejercicio fiscal de 2025.

CPC y LD Jesús Adalberto Casteleiro Caballero E y MI



**Contador Público Certificado, por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur, A.C.,
Licenciado en Derecho**

Con estudios de Especialidad y Maestría en Impuestos en el Colegio de Especialidades de Occidente A.C;

Actualmente es Representante en Cd. Obregón, Sonora de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, A.C.;

Ganador del Premio Nacional a la Investigación Fiscal 2017, otorgado por ANAFINET

Ha sido expositor de diversos cursos, diplomados y conferencias en instituciones y universidades de reconocido prestigio.

Miembro de la Comisión Fiscal de ANAFINET.

Catedrático de la materia de impuestos en licenciatura y maestría.

Reconocido como maestro distinguido por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el período 2004-2005, por el Instituto Tecnológico de Sonora.

Ex-empleado público al servicio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste y posteriormente en la Local de Cd. Obregón, Sonora, en las áreas de Consultas, Autorizaciones, Asistencia al Contribuyente, Recursos Administrativos, (1987-1991)

Actualmente es Director General del grupo de Contadores y Abogados asesores de empresas Casteleiro Caballero y Asociados

Machine Learning

Revolucionando la Fiscalización en el SAT



José de Jesús Pérez Lara

¿Qué es Machine Learning?

Machine Learning (ML) o aprendizaje automático, es una rama de la inteligencia artificial enfocada en desarrollar algoritmos capaces de aprender y mejorar a partir de la experiencia sin estar explícitamente programados. Usa grandes volúmenes de datos para entrenar modelos que pueden hacer predicciones o tomar decisiones *basadas en patrones detectados en esos datos*. Esta capacidad de aprendizaje y adaptación lo hace ideal para aplicaciones donde los patrones y las condiciones cambian con el tiempo.

Machine Learning en la Fiscalización del SAT

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) implemento el Machine Learning como parte de su estrategia para modernizar y optimizar la fiscalización y recaudación de impuestos. Según el Plan Maestro 2024, el SAT utiliza esta tecnología para mejorar sus procesos de fiscalización, lo cual incluye:

Clasificación de Contribuyentes de Riesgo: Utilizando modelos de aprendizaje automático, el SAT puede analizar datos históricos y transaccionales para identificar patrones de comportamiento fiscal. Esto permite clasificar a los contribuyentes en categorías de riesgo, ayudando a priorizar los esfuerzos de fiscalización en aquellos casos con mayor probabilidad de incumplimiento.

Detección de Evasión y Elusión Fiscal: ML es particularmente útil para identificar redes complejas de empresas y transacciones que podrían estar diseñadas para evadir impuestos. Por ejemplo, puede detectar automáticamente inconsistencias en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se asocian con prácticas de contrabando o empresas fachada.

Sectorización Específica: El SAT aplica ML para focalizar sus esfuerzos en sectores específicos donde el riesgo de evasión fiscal es más alto, como el automotriz, farmacéutico, y el de bebidas alcohólicas y tabaco. Esto permite una fiscalización más eficiente y efectiva, adaptada a las características y desafíos de cada sector.

Optimización de Recursos: Al automatizar la detección de patrones y la clasificación de riesgos, el SAT puede optimizar el uso de sus recursos humanos y financieros. Esto conduce a una mayor eficiencia operativa, permitiendo que más recursos se dediquen a casos complejos y de alto impacto.

Impacto y Futuro del Machine Learning en la Fiscalización

El uso de Machine Learning por parte del SAT no solo promueve una recaudación más eficiente y justa, sino que también establece un precedente para la modernización de la administración pública en México. A medida que el SAT continúa refinando sus modelos y expandiendo su uso de datos, se espera que la precisión de estas herramientas mejore, lo que podría llevar a una reducción significativa en la evasión fiscal y a un sistema tributario más transparente y equitativo.

El Machine Learning, por lo tanto, no solo es una herramienta tecnológica avanzada, sino un componente crucial en la estrategia del SAT para asegurar y maximizar la recaudación fiscal, apoyando así la estabilidad y el desarrollo económico de México.

José de Jesús Pérez Lara



Contador Público especializado mediante una Maestría en Impuestos con más de 20 años de experiencia profesional adquirida en posiciones de alta responsabilidad en las áreas de Impuestos, Contraloría, Auditoría e Información Financiera en empresas de primera línea
Presidente Fundador de la Asociación Nacional de Fiscalistas net AC (2001-2006), Socio Activo y Miembro de la Junta de Honor.
Fiscalito.com
Fundador y Webmaster.

Participación IQ Empresas Familiares



Iván Arturo Quintero Peinado

El Plan Maestro de la Familia Empresaria

¿Cuáles son nuestros objetivos y metas como familia empresaria?

El plan maestro de la familia empresaria ayuda a documentar los objetivos y metas de forma integral, familia, empresa y patrimonio, se hace usando las herramientas estratégicas para analizar todos y cada uno de los factores internos y externos que existan en el momento para crear una visión futura de lo que se quiere lograr, entender los obstáculos y tomar acciones concretas para sortearlos.

El Plan maestro ayuda a crear el mapa y los caminos que se deben tomar, el tener una misión, visión y valores claros sin duda alguna nos ayuda a cumplir a manera cabal con los compromisos estratégicos y operativos.

¿Por qué hacer un plan maestro?

Es vital para lograr el éxito, la continuidad y permanencia de la empresa familiar, el planear el trabajo y después trabajar en el plan, da claridad y enfoque, saber exactamente a dónde nos dirigimos, se dice que el que no sabe a dónde va cualquier camino lo puede perder o tal vez lo lleve a algún lugar donde no quiere estar, el tener un plan maestro nos da la oportunidad de tomar decisiones con información más objetiva, no solo basada en el instinto y emociones, sino con datos claros, precisos y relevantes, sobre todo a la hora de asignar recursos en todos los sentidos, dinero, personas y sobre todo tiempo, evitar el desperdicio y sacar el mayor provecho.

Dentro del plan se toca uno de los temas que con mayor frecuencia hay dificultad en las empresas familiares y los miembros de la familia que es la "COMUNICACIÓN", todo y todos deben de estar alineados al plan, se deben de crear los canales y las estructuras para mejorar la comunicación, la alineación de la misión, visión, valores, estrategia, actividades clave, acciones clave y compromisos de todos y cada uno de los involucrados.

Finalmente respondiendo a la pregunta ¿Por qué hacer un plan maestro? es porque es más fácil adaptarse a los cambios que siempre van a existir, cuando estamos mejor preparados y anticipados a los posibles escenarios definitivamente tenemos ventajas y mayores probabilidades de salir adelante, lo más importante es trabajar bajo una filosofía de esperar siempre lo mejor, pero estar preparados para lo peor.

¿Qué ventajas tienen las familias empresarias que planean su futuro?

Las familias empresarias que planifican su futuro tienen varias ventajas, una de ellas es la trascendencia generacional, esto significa que las probabilidades de que la empresa trascienda a una tercera o cuarta generación y continuar con el legado, son muy altas.



Otra de las ventajas al planear el futuro es que se crea una gran confianza en los miembros de la familia, en los colaboradores y en los clientes, también se crea confianza en el entorno, incluso cuando la planeación se lleva a un alto nivel de institucionalización y de implementación de un Gobierno Corporativo la confianza en todo el ecosistema donde participan las entidades financieras, calificadoras, gobiernos y comunidad en general es muy grande, el posicionamiento de la marca de la empresa, el prestigio y el nombre de la familia crecen. Una ventaja más es que los principios, valores, tradiciones y costumbres se pueden transmitir a todos los miembros de la organización y a las siguientes generaciones de la familia, eso ayuda a estrechar los lazos familiares, a ensanchar los canales de comunicación y a tener una visión compartida del fundador para las futuras generaciones.

Finalmente respondiendo a la pregunta ¿Qué ventajas tienen las familias empresarias que planean su futuro?, como lo comenté anteriormente el estar preparados es una ventaja competitiva, crear las condiciones y circunstancias para afrontar tiempos difíciles es fundamental en estos momentos donde la incertidumbre es demasiada, los cambios políticos, las pandemias y las situaciones adversas, los retos y desafíos no dan tregua.

¿Cuándo es el mejor momento para iniciar con el Plan Maestro?

Definitivamente no existe un mejor momento o el momento perfecto, el momento es ahora, cada día que pasa es un día menos no un día más para este tema, es importante resaltar los siguientes escenarios:

- La transición de la dirección, el liderazgo y la sucesión del patrimonio.
- Los criterios de elección del mejor sucesor, ya sea familiar o no familiar.
- La operación de la empresa en una contingencia.
- La administración financiera del patrimonio y el manejo de los presupuestos.
- La administración de los riesgos ante una crisis inminente.
- Los criterios de actuación ante el fallecimiento de un miembro de la familia.
- El testamento y la herencia...

Hay más escenarios, sin embargo, esos son los más comunes en situaciones donde no existe un plan previamente diseñado y acordado.

En pocas palabras hay que iniciar ya...

¿Cuáles son los principales miedos y temores de las familias empresarias?

Los principales miedos y temores de las familias empresarias giran en torno a la continuidad, la permanencia, los conflictos familiares, los retos y desafíos ante un mundo cambiante y global.

Uno de los principales miedos es la transición generacional, ¿está la siguiente generación preparada para afrontar el reto de la sucesión? ¿la siguiente generación quiere continuar con el legado familiar?

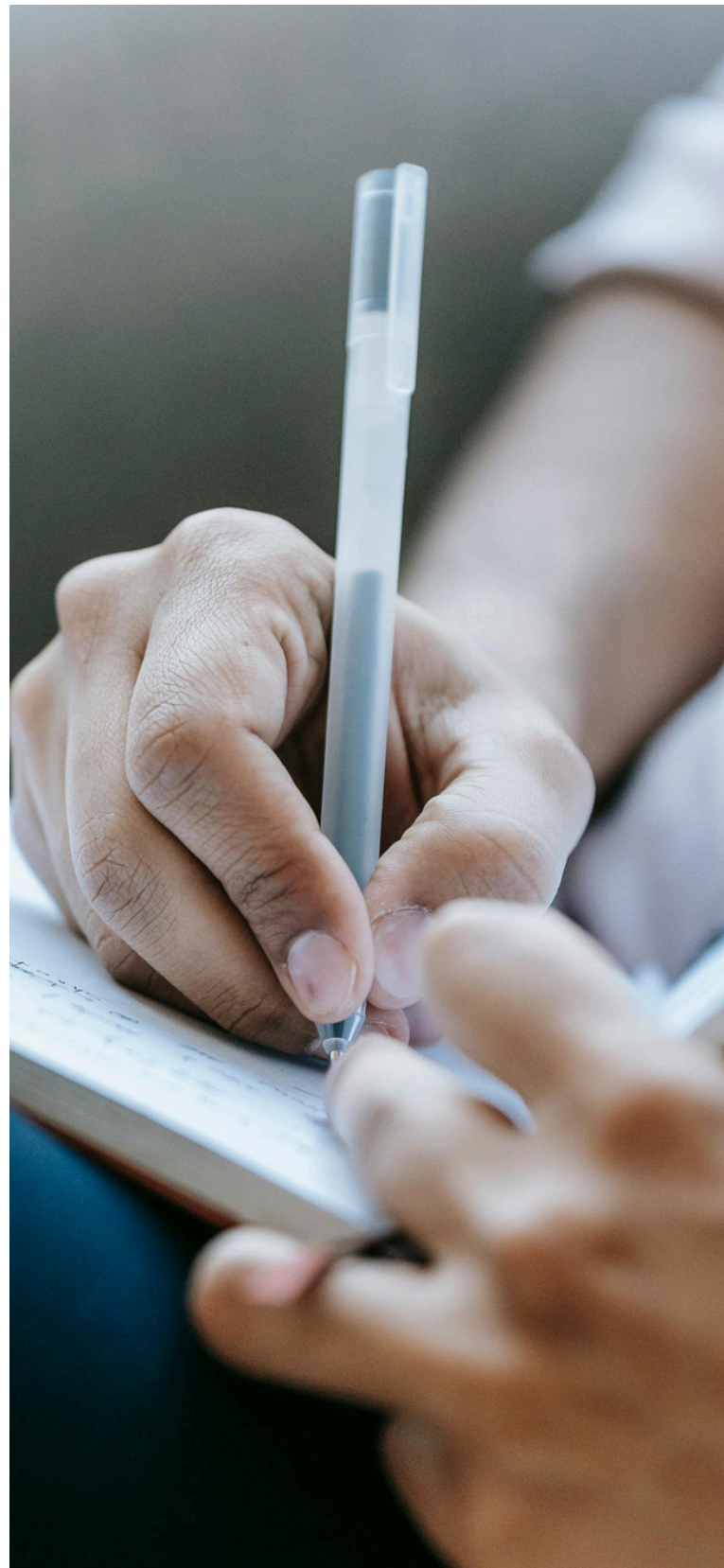
Otro de los miedos y temores son los conflictos que se generan entre familiares, lo que buscamos como familia es la paz y la armonía y que la empresa sea un lugar de unión, de fortalecimiento y de creación para el bienestar y no un lugar de conflicto y problemas.

También existe el miedo a los riesgos y a las crisis, es inevitable, así es la vida, así es el mundo de los negocios, todo está lleno de riesgos, retos, desafíos y crisis, pero al mismo tiempo hay oportunidades que nacen de todo esto, si estamos preparados podemos afrontarlos y tomar ventajas para nuestra familia, empresa y patrimonio.

El tener en el plan maestro el diseño y elaboración de un protocolo familiar puede ayudar mucho a solventar el como llevar los miedos y temores a la confianza y fortaleza de la familia empresaria, ese tema del protocolo lo llevaremos en una participación exclusiva para ello.

Agradezco la invitación a compartir un poco de lo que podemos crear para mejorar el entorno de las familias empresarias, no es fácil, requiere involucramiento y compromiso y sobre todo una Fe inquebrantable creyendo que se puede hacer de este mundo un lugar mejor para vivir para las próximas generaciones.

Saludos y Bendiciones.



Iván Arturo Quintero Peinado



**Consultor Profesional en Empresas Familiares
Director de Desarrollo de Negocios
Country Manager México de Empowered Leader Institute
Profesor de Catedra en Incubadora de Negocios Tec de
Monterrey Campus Saltillo
Miembro de diferentes asociaciones y cámaras
empresariales en México y EUA
Más de 20 años como instructor de artes marciales, más de
30 años como practicante y competidor**

Carlos el Mesero y las propinas Parte I



José Octavio Ávila Chaurand

Los orígenes de la propina. Inicialmente, es relevante explorar los orígenes de la propina. Estos remontan a la Edad Media, cuando los aristócratas ingleses ofrecían a sus sirvientes pequeños regalos monetarios, conocidos como "vails". Esta práctica comenzó como una forma de recompensar el trabajo extra o asistir en tiempos difíciles. Ya para el siglo XVIII, los criados en las casas de campo y posadas anticipaban estos regalos de los huéspedes, aunque las fuentes de la época lamentaban su coste elevado.

Posteriormente, según el historiador cultural Kerry Segrave en su obra: *Tipping: A Social History*, [Propina: una historia social] esta costumbre se arraigó en Estados Unidos después de la Guerra de Secesión, impulsada por estadounidenses acomodados que, influenciados por la Edad Dorada, adoptaron la práctica aristocrática europea durante sus viajes a Europa. Curiosamente, algunas empresas, como la Pullman Palace Car Company, que admitió abiertamente que pagaba salarios inferiores a los dignos a sus maleteros porque recibían propinas.

(<https://www.nationalgeographic.es/historia/2024/02/propinas-estados-unidos-odio-pirncipio-asi-nacio-tradicion>)

En el ámbito laboral, especialmente en sectores como restaurantes, bares y hoteles, los derechos de los trabajadores están regulados por convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Uno de estos convenios, el C172 - Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), establece directrices claras para mejorar las condiciones laborales, enfocándose en la salud, seguridad y remuneración justa, y aborda específicamente el tema de las propinas.

De acuerdo con este convenio, surge el término legal o concepto de propina. Según el Artículo 6 del Convenio, *las propinas se definen como el dinero que el cliente entrega voluntariamente al trabajador*, además del pago por los servicios recibidos. Es fundamental señalar que este convenio está vigente en México desde su ratificación el 7 de junio de 1993. A través del principio de control de convencionalidad, en donde se asegura que las leyes y prácticas nacionales se alineen con los tratados internacionales ratificados, los trabajadores de este sector lo pueden demandar a sus patrones. Este mecanismo se empleó significativamente durante la reforma laboral de 2019 en México, para garantizar que las modificaciones legislativas y prácticas laborales estuvieran en conformidad con las normas del Convenio 172.

Este convenio es aplicable en nuestro país, derivado que México ratificó este tratado internacional el 7 de junio de 1993, y por medio del control de convencionalidad, los trabajadores que se encuentren en estas relaciones laborales pueden exigir su aplicación. Es importante mencionar que ese control mencionado es un principio que, se aplica para asegurar que las leyes y prácticas nacionales estén alineadas con los tratados internacionales ratificados por un país. En el contexto de la reforma laboral de 2019 en México, el control de convencionalidad se utiliza para garantizar que las modificaciones legislativas y las prácticas laborales cumplan con las normas internacionales, como las estipuladas en el Convenio 172.

Al respecto, es esencial subrayar la importancia de la debida diligencia en el manejo de las propinas, un aspecto crítico destacado que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reforzado en criterios dictados recientemente. La responsabilidad del empleador de llevar un registro preciso y fidedigno de las propinas, considerándolas parte integral del salario conforme a lo establecido en los artículos 346 y 784 de la Ley Federal del Trabajo. Así, en casos de disputa sobre el monto de las propinas, recae sobre el empleador, el demostrar el monto de los pagos por propina y su posible integración al salario. Este enfoque no solo asegura la protección de los derechos de los trabajadores, sino que también establece un precedente claro para que los empleadores implementen sistemas de gestión que permitan la transparencia y la exactitud en la contabilización de las propinas

En conclusión, es imperativo que los empleadores en México adopten medidas de control y debida diligencia en el manejo de las propinas, alineándose estrictamente con las directrices del Convenio 172 de la OIT. Los criterios recientes de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refuerzan la necesidad imperativa de que los empleadores en México implementen medidas rigurosas de control y debida diligencia en el manejo de las propinas. Este enfoque no solo garantiza el cumplimiento de los estándares internacionales en términos de condiciones laborales y remuneración justa, sino que también protege tanto a empleadores como a empleados de posibles complicaciones legales y fiscales. Al implementar estos controles, se puede evitar una excesiva fiscalización por parte de entidades como el SAT, el IMSS y las autoridades fiscales estatales, asegurando que las propinas sean tratadas de manera equitativa y conforme a la ley. Este cumplimiento no sólo refuerza la protección legal de los trabajadores, sino que también promueve una práctica empresarial ética y transparente en el manejo de ingresos por propinas.

La historia de Carlos el mesero

Mi nombre es Carlos y trabajé como mesero en un restaurante muy reconocido. Durante la entrevista de contratación con el encargado de recursos humanos, me describió un ambiente laboral positivo y una clientela fiel que apreciaba tanto el servicio como la comida que ofrecíamos. Además, me aseguró que el salario base sería de \$8,000 pesos al mes, pero que las propinas podrían ser significativas, incluso triplicando dicho ingreso.

Ante esta perspectiva emocionante, no dudé en aceptar el puesto. Calculaba mentalmente cómo el sueldo base, combinado con unas potencialmente lucrativas propinas, podría sumar hasta \$32,000 pesos mensuales. La idea de trabajar en un lugar con un potencial de ingresos tan prometedor me entusiasmaba enormemente.

Todo transcurría según lo esperado, y cada día notaba cómo los comensales dejaban generosas propinas, lo que me incentivaba a esforzarme aún más en brindar un servicio excepcional. Tenía la certeza de que mis ingresos mejorarían considerablemente gracias a estas gratificaciones. Sin embargo, al llegar el fin de mes, me llevé una desagradable sorpresa al descubrir que una parte significativa de mis propinas se destinaba a retenciones por impuesto sobre la renta.

En ese momento, me sentí confundido y molesto. Había aceptado el trabajo bajo la premisa de un salario base más las propinas adicionales, sin saber que estas últimas estarían sujetas a impuestos. Decidí abordar el asunto con el departamento de recursos humanos, expresando mi preocupación por esta deducción inesperada. Les planteé mi interrogante sobre por qué se estaban reteniendo impuestos sobre las propinas, dado que se suponía que estas eran directamente del cliente y no de la empresa.

La respuesta que recibí fue que debía discutir el tema con el encargado de nóminas, quien tendría una explicación más detallada y fundamentada sobre el proceso de retención de impuestos. Ante esta oportunidad de esclarecer la situación, esperaba obtener una comprensión más clara de por qué se aplicaban estas deducciones. Así que decidí seguro de mí mismo, acudir con esta persona, pues bien los escucharé y entonces llegan los de nóminas y comienzan su explicación:

Carlos, buenos días. ¿Cómo estás? Permíteme presentarme, soy el Contador Fulanito de tal, y me encargaré de explicarte el tema de las propinas. Comencemos por la Ley Federal del Trabajo:"

Ley Federal del trabajo. Propinas, parte del salario

El artículo 784 establece que si un mesero dice que no se le pagaron de forma correcta las propinas o bien el patrón no le hizo bien la cuenta de ellas, el Tribunal, no pondría en duda su dicho y no le pedirá más pruebas. Si el mesero lo pide o si el Tribunal lo cree necesario, puede pedir al jefe de recursos humanos que muestre ciertos documentos que debería tener en el restaurante. Si el jefe no los muestra, se entenderá que lo que dice el mesero es verdad.

En cuanto al artículo 346, básicamente dice que las propinas son parte del sueldo de los trabajadores que se mencionan en esta parte de la ley. Además, dice que los jefes no pueden quedarse con ninguna parte de las propinas que los trabajadores reciben.

En resumen, estos dos artículos de la ley laboral, indican que las propinas forman parte del sueldo de los trabajadores y que los jefes no pueden tomar parte de ellas de manera ilegal.

Como verás, las propinas se consideran como parte de tu salario.

Ahora te contaré sobre la parte menos divertida: los impuestos que debemos pagar. Esto está en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dice que las propinas cuentan como un ingreso para ti y deben retenerte impuestos. Aquí está el fundamento, mira:

El artículo 94 señala que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que resulten de una relación laboral, incluyendo las propinas recibidas. Esto significa que, según la ley, las propinas que recibes en tu trabajo se consideran parte de tus ingresos y, por lo tanto, están sujetas a impuestos sobre la renta. Es como si fueran parte de tu sueldo regular. Es importante entenderlo para poder cumplir con tus obligaciones fiscales correctamente y evitar sorpresas desagradables al final del año.

Además, el SAT, la autoridad encargada de revisar todos los asuntos fiscales en México, incluidos los ingresos que recibas por salarios, como las propinas, establece ciertas reglas adicionales. Estas reglas se conocen como criterios normativos, y los empleadores deben cumplirlas. Aquí te presento algunos ejemplos:

35/ISR/N Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.

El artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Conforme al artículo 96 de la Ley del ISR, respecto del impuesto que resulte a cargo del trabajador, la retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa a que se refiere dicha disposición legal.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador.

Por lo anterior, las propinas antes referidas que les sean concedidas a los trabajadores deben ser consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del ISR que, en su caso, resulte a cargo del trabajador, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR

Origen

9/93

Primer antecedente

Oficio 325-A-VII-5840
de 25 de junio de
1993.

Como puedes leer y entender, el criterio anterior establece que las propinas son consideradas un ingreso para el trabajador. Esto se fundamenta en el artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR, que ya te mencioné. Además, según el artículo 96 de la Ley del ISR, el impuesto que corresponde al trabajador se calcula aplicando la tarifa correspondiente a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario.

Como recordarás, el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala que las propinas recibidas por los trabajadores en establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, entre otros, son consideradas parte de su salario.

En resumen, esto significa que las propinas que reciben los trabajadores deben ser tomadas en cuenta por el empleador al calcular y retener el ISR que corresponda al trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.

¡Vaya sorpresa! Cuando empecé en este trabajo, me aseguraron que las propinas venían directamente de los clientes, por lo que no las consideré parte de mi sueldo.

Pero ¡espera un momento! Antes de continuar, tengo un montón de preguntas que necesito resolver sobre este tema de los impuestos. No creo ser el único con esta confusión. ¡Contador Fulanito, necesito tu ayuda para aclarar estas dudas!

1. Si las propinas son parte de mi salario, ¿por qué aparecen separadas en mi recibo de nómina? ¿No deberían estar incluidas junto con mis otros ingresos?
2. ¿El impuesto que me retienen es un pago a cuenta de mi declaración anual o es definitivo? ¿Debo acumular el ingreso por propinas en mi declaración anual sin considerar el impuesto ya retenido?
3. ¿Si acudo a la Prodecon para evitar que me retengan impuestos de mis propinas, me brindarán apoyo?
4. ¿También debo pagar IMSS e INFONAVIT sobre mis propinas?
5. Antes de que respondas todas estas preguntas, ¿puedes explicarme qué significa tener un servicio personal subordinado y una relación laboral?

Claro, Carlos, responde el contador Fulanito, "prepararé toda la información que necesitas para aclarar estas dudas. Nos vemos en nuestra próxima reunión".

Después de que Carlos se retira, el contador Fulanito entra a su oficina, cierra la puerta y grita: "¡Malditos ingleses, cómo se les ocurrió andar dando propinas!"

Querido lector, como podrás entender, el concepto de propinas surge como una muestra de gratitud por un servicio recibido y se ha extendido por todo el mundo. La OIT establece claramente este concepto como un ingreso que proviene de los comensales ¡NO DEL PATRÓN! Algunas empresas optan por establecer salarios relativamente bajos, confiando en que los trabajadores obtendrán buenas propinas como compensación por su excelente servicio. Esto coloca en manos de los clientes la responsabilidad de recompensar el esfuerzo de los empleados. También se olvidan del control (debida diligencia) que deben tener que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado en todas las relaciones laborales. Y si no lo llevan acabo tendrán muchos problemas cuando se llegue a un litigio en este sentido.

Sin embargo, hay empresas que adoptan una política diferente: optan por pagar salarios más justos y no permiten que se dejen propinas, fomentando así la lealtad y el buen servicio por parte de sus trabajadores.

En México, aunque las propinas no las paga el empleador, sí representan un ingreso para el trabajador, por lo que están sujetas a impuestos.

No te pierdas la segunda parte, donde se responderán y fundamentarán las preguntas de Carlos, el mesero. ¡Continuará!

Enseñar contando historias StoryTelling.



C.P. José Octavio Avila Chaurand

**Director de Avila Chaurand y Asociados S.C.
Contador Público Titulado Por la Universidad de Guadalajara
Maestría en Análisis Tributario por la Universidad de Guadalajara
Presidente de la junta de honor de la Asociación Nacional de
Fiscalistas Net, A.C. 2024-2025
Presidente de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET, A.C. periodo
2020-2023
Fundador de la Escuela de Analistas Tributarios, S.C.
Miembro de World Compliance Association capitulo Mexico
Miembro de la Comision fiscal de la Asociación Nacional de fiscalistas
Miembro del Grupo de Investigación Análisis y Opinión Anticorrupción
Coautor del libro MANUAL DEL REGIMEN DE INCORPORACION
FISCAL
Coautor del libro LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA 2023 y
2024 editado por Thomson Reuters Dofiscal
Titular del programa TEQUILA FISCAL
Embajador de Top Compliance Risk Management Community para el
estado de Quintana Roo
Expositor de temas fiscales a nivel nacional e internacional
Catedrático en UNID playa del Carmen**



La Prodecon y los acuerdos conclusivos

su importancia en el umbral del nuevo sexenio

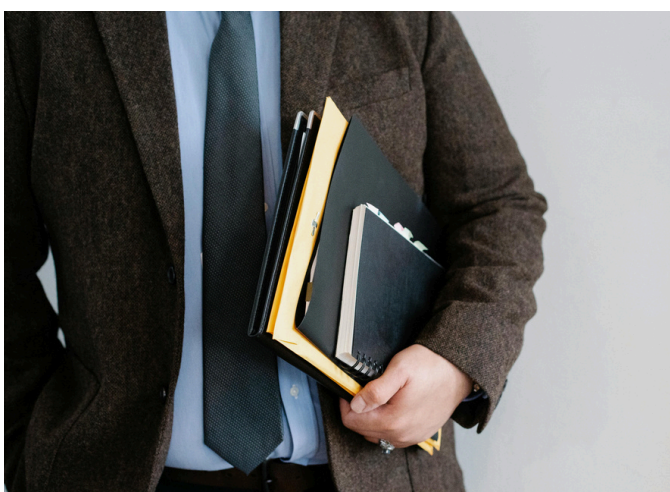


Juan Carlos Gómez Sánchez

ORIGEN DE LA PRODECON

Como consecuencia de la Reforma Fiscal de 2004, el 5 de enero de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 18-B en el Código Fiscal de la Federación, donde se estableció por primera vez que la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal estaría a cargo de **Prodecon** como un organismo público descentralizado no sectorizado con independencia técnica y operativa, cuyo alcance y organización estaría definido en su Ley Orgánica.

Fue hasta el 4 de septiembre de 2006, que **Prodecon** surge por Decreto de Ley al publicarse en el Diario Oficial de la Federación su Ley Orgánica, la cual fue impugnada por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2006 resuelta el 16 de mayo de 2008, publicándose con sus últimas reformas el 7 de septiembre de 2009.



El 28 de abril del 2011 de una terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal fue electa por el Senado de la República la licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara como primer Ombudsman fiscal en México, previa comparecencia del 25 de abril del mismo año ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, para así dar inicio sus funciones encaminadas a cumplir con los objetivos de su creación.

SUS PRINCIPALES FUNCIONES

Prodecon tiene por objeto proteger los derechos y garantías de los contribuyentes mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, acuerdos conclusivos, quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal, además de otras importantes facultades como son: identificar e investigar problemas endémicos del sistema, proponer medidas correctivas, interpretar normas fiscales y aduaneras a petición del SAT y proponer modificaciones a su normatividad interna, fomentar la cultura contributiva, acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas tributarias; así como celebrar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales a las que podrán acudir asociaciones empresariales y profesionales, síndicos y contribuyentes organizados

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Como parte de una tendencia internacional en materia de justicia administrativa, a nivel internacional fueron surgiendo los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, la relación jurídica tributaria no fue la excepción, es así como surgen los Acuerdos Conclusivos en México, siendo el mediador la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

El Acuerdo Conclusivo, lo podemos definir como el convenio entre la autoridad y el contribuyente que se presenta cuando este último no está de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, con el objeto de mediar uno o varios de los hechos u omisiones consignados.

Los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Dentro de sus beneficios podemos destacar:

- Solución de controversias fiscales fisco-contribuyente
- Suspensión de plazos establecidos en el artículo 42-A del CFF
- Condonación de multas



Acuerdos Conclusivos

Son el primer medio alternativo de solución de diferencias respecto de los procedimientos de fiscalización en materia tributaria; su fin es buscar resolver de manera expedita la situación fiscal de los contribuyentes, cuando no estén de acuerdo con la calificación de hechos u omisiones consignada por la autoridad revisora.



Sin duda este mecanismo alternativo de soluciones donde se pueden hacer valer los derechos de los contribuyentes y su relación con la autoridad fiscalizadora, ha sido de suma importancia teniendo importantes convenios que han generado beneficios, economía, eficacia en nuestro sistema tributario.

Para este ejercicio 2024, se contempla un cambio importante en materia de tramite de los Acuerdos Conclusivos, donde el pasado 14 de diciembre de 2023 se publicó el "ACUERDO General número 009/2023, que modifica el diverso 002/2023, por el que se establece el horario hábil de atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el de recepción de documentación oficial en las unidades presenciales y virtual de recepción de documentos, notificaciones"

Es el artículo SEXTO de este acuerdo donde se establece el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Acuerdos Conclusivos SERAC, por lo que para este ejercicio 2024 solo se podrán presentar los acuerdos conclusivos por correo electrónico y presencial hasta el 30 de junio de este ejercicio y a partir del 01 de julio por medio electrónico será por medio del SERAC o de manera presencial.

¿Dónde debo ingresar la solicitud para tramitar mi Acuerdo Conclusivo?

Con la implementación del SERAC, la recepción de solicitudes por correo electrónico a nivel nacional y delegacional solamente será hasta el 30 de junio de 2024.

A partir del 01 de julio de 2024, la recepción de tu solicitud, será mediante los dos siguientes medios oficiales:

- 1) Sistema Electrónico de Recepción de Acuerdos Conclusivos (SERAC).
- 2) Presencial.

Recuerda que el SERAC funciona de las 9:00 a 23:59 horas, con la comodidad de no tener que salir de casa.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Nos encontramos ante un cambio sexenal de gobierno de la República, donde el gobierno electo ha manifestado que en materia fiscal:

Se centrará en mejorar los ingresos a través de propuestas innovadoras, eficientes y apoyadas en la tecnología, para combatir la elusión y la evasión fiscal, mediante la coordinación con las entidades federativas, para incrementar los recursos públicos, sin generar una carga desproporcionada. Se mantendrá la prohibición de la condonación de impuestos, y se realizará un esfuerzo constante para cobrar los impuestos justos a los grandes contribuyentes (personas físicas y morales), con el fin de repartir la carga fiscal con un enfoque progresivo; es decir, que contribuya más quien más tiene.

Se mejorará la recaudación con estrategias de inteligencia fiscal, para fomentar el pago oportuno, el incremento de la base tributaria sin aumentar tasas ni crear nuevos impuestos; mejorar la presencia fiscal y el uso de inteligencia para identificar mejor a los contribuyentes. Se trabajará en conjunto con los diferentes niveles de gobierno para mejorar la eficiencia recaudatoria, el combate a la elusión y evasión fiscal, y diseñar programas de regulación fiscal, entre otros.

Sin duda la PRODECON y los ACUERDOS CONCLUSIVOS, jugarían un papel importante en esta labor en el proceso de fiscalización que tendría el gobierno, ya que en su actuar de intermediario en la relación fisco-contribuyente es fundamental la figura que esta representa para tener resultados exitosos, es por eso, por lo que los profesionistas y las agrupaciones que representamos debemos pugnar por que este tipo de instituciones se fortalezcan en la próxima Administración Federal que está por llegar.

Fuentes: página web PRODECON, Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación.



Juan Carlos Gómez Sánchez



Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC

Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.

PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023

Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.

Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.

Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con
nosotros para
que tu empresa
se anuncie en

**¡Conciencia
Fiscal!**